



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES Y EMPLEADOS

Santo Domingo de los Tsáchilas, 2012

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I..... 3
 DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES 3
CAPITULO II..... 5
 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 5
CAPITULO III..... 7
 ORGANISMOS DE LA ASOCIACION 7
CAPITULO IV 10
 DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO..... 10
CAPÍTULO V 13
 DE LAS ELECCIONES 13
CAPITULO VI 14
 DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONOMICOS..... 14
CAPITULO VII 15
 DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... 15
CAPÍTULO VIII 15
 DISPOSICIONES GENERALES 15

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES Y EMPLEADOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE"

CONSIDERANDO:

Qué: es necesario velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los docentes y empleados consignados en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES y en el Código del Trabajo para los servidores de instituciones de educación superior particulares, sujetos al régimen laboral.

Qué: la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior permiten y amparan el derecho a la libre asociación y al respeto a las organizaciones gremiales.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, "ITSAE", en el TITULO III, DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO, CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. ARTICULO 41.- De las Atribuciones del Consejo Directivo, Literal e).

RESUELVE: Expedir el presente **REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES Y EMPLEADOS** para el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1- Constitución.- Se constituye la ASOCIACION DE DOCENTES Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR, con el propósito de cumplir con las responsabilidades que le son propias en la vida nacional, y precautelar los intereses del personal docente y no docente o administrativo del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador. Es una asociación civil de carácter académico y gremial, sin fines de lucro, que agrupa a los

miembros del personal académico y administrativos del "ITSAE". Tiene como domicilio la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, sede del Instituto.

ARTÍCULO 2.- Fines.- Los fines de la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, son los siguientes:

1. Promover la capacitación continua y permanente de los profesores, tanto en sus disciplinas específicas, como en aquellas relacionadas con su actividad docente, así como la de los empleados y trabajadores en sus actividades y funciones,
2. Velar por el prestigio, engrandecimiento de la Institución y principalmente por el desarrollo y profesionalización de sus asociados: profesores, empleados y trabajadores,
3. Mantener, entre sus miembros, cordiales relaciones de compañerismo y solidaridad, propiciando la unidad y solidaridad entre sus integrantes,
4. Defender los derechos que se deriven de la condición de docentes y empleados, de tal manera que los beneficios alcanzados se hallen acordes con el rol social, el nivel de vida y, de manera preferente, con respecto a la estabilidad del cuerpo docente y administrativo,
5. Apoyar y patrocinar la difusión cultural a través de la participación o estructuración, a nivel nacional, de seminarios, cursos, exposiciones y recitales, tendientes a conseguir una preparación integral de sus asociados,
6. Establecer, conservar y fomentar vinculaciones con entidades similares de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, tanto nacionales como extranjeras,
7. Participar como miembro activo de la Federación Nacional de Profesores y Empleados de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador y en los organismos de representación de docente y servidores , que se crearen a nivel técnico y tecnológico,
8. Fomentar el bienestar de sus asociados a través de la programación y ejecución de eventos sociales, culturales y deportivos;
9. Defender la inviolabilidad del recinto institucional,
10. Orientar y ayudar a las Autoridades y Directivos de la Institución, en la planificación y evaluación de programas de desarrollo institucional en docencia, investigación, extensión y administración académica,
11. Cumplir con todos los demás fines previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 3.- Prohibición.- A la Asociación como tal, le está prohibida su intervención en actividades de carácter político partidista.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4.- Miembros.- Son miembros de la Asociación los docentes y empleados del Instituto que hayan firmado el acta Constitutiva de la Asociación de Profesores y Empleados del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador y, aquellos que posteriormente se incorporaren y que manifestaren expresamente su deseo de formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 5.- Cambio de Status.- Los miembros de la Asociación que, por concurso o designación, pasen de la planta administrativa a formar parte de la planta docente, no perderán la calidad de miembros de la Asociación, en tal virtud, seguirán gozando de todos los derechos y obligaciones previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 6.- Miembros honorarios.- Los miembros de la Asociación que se acojan al beneficio de la jubilación, en mérito a la labor desempeñada serán considerados como miembros honorarios.

ARTICULO 7.- De los Derechos.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar, con voz y voto, en la Asamblea General,
2. Elegir y ser elegido miembros del Directorio,
3. Gozar de los servicios que mantenga la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en el presente Reglamentos,
4. Acogerse a los derechos establecidos en los Reglamentos de Carrera y Escalafón dictado por el Consejo de Educación Superior, CES, y el "ITSAE" en lo que fuere aplicable,
5. Solicitar y obtener del Directorio los informes que estimare necesarios, relacionados con la administración y decisiones del mismo,
6. Formular al Directorio, las sugerencias relacionadas con la organización, estructura y objetivos de la Asociación; y,
7. Acudir al Directorio y demandar su acción inmediata cuando los intereses de los docentes y empleados se vean amenazados o menoscabados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 8.- De las obligaciones: Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES, el presente Reglamento, Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio,
2. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General o el presente Estatuto,
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General,
4. Cumplir eficientemente con las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea y el Directorio;
5. Contribuir para la consecución de los fines de la Asociación y del Instituto.
6. Defender, en forma permanente, el prestigio de la Asociación y del Instituto

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

1. Por renuncia expresa ante el Directorio;
2. Por expulsión, y,
3. Dejar de pertenecer a la Institución.

ARTICULO 10.- De la suspensión.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la sanción especificada en el numeral 2) del artículo anterior del presente Reglamento, el Directorio tiene la facultad para suspender los derechos del infractor por un lapso que juzgare conveniente. En ningún caso, la sanción de suspensión podrá exceder del tiempo que faltare para cumplir con el período administrativo del Directorio.

Los miembros suspendidos están obligados al pago puntual de sus cuotas, aportes o imposiciones durante el tiempo de suspensión.

ARTICULO 11.- Derecho a la defensa.- Para proceder a la expulsión o suspensión de un miembro, el Directorio está obligado a escucharlo en Comisión General; con su comparecencia o en rebeldía, el Directorio emitirá su fallo. La decisión del Directorio puede ser apelada ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 12.- Organismos.- Para su organización y funcionamiento, la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto contará con los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Directorio; y,
3. *Comisiones Permanentes y Especiales*

ARTICULO 13.- De la Asamblea General.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará integrada por los miembros legalmente convocados y reunidos, *que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones.*

ARTÍCULO 14.- Sesión Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada semestre académico, para conocer los informes sobre el desarrollo y desempeño de la Asociación, que deberán presentar el Presidente y el Tesorero. Los informes del Presidente y Tesorero deberán ser distribuidos a los miembros, al menos con tres días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General. En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando la convocare el Presidente del Directorio o por petición expresa de la mitad de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 15.- Convocatoria y quórum.- Previa convocatoria, la Asamblea General sesionará en el día y hora establecidos en la convocatoria y con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no haber el quórum respectivo para la hora señalada, la Asamblea se constituirá una hora después con los miembros que estuvieren presentes, particular que deberá constar expresamente en la Convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Dirección de la Asamblea.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Asociación. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente.

La secretaría de la Asamblea la ejercerá el Secretario de la Asociación; en su ausencia, quien presida la Asamblea designará un Secretario ad-hoc de entre los vocales del Directorio.

ARTÍCULO 17.- Resoluciones de la Asamblea.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. Mayoría simple, el voto positivo la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTICULO. 18.- Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normas que rigen la Asociación,
2. Aprobar los informes anuales sobre el desenvolvimiento de la Asociación, que presenten el Presidente y el Tesorero,
3. Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación; reformas que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Gubernativo del Instituto,
4. Establecer y modificar el monto de las aportaciones económicas extraordinarias de los miembros,
5. Autorizar al Presidente realizar gastos debidamente respaldados, en que intervenga la Asociación,
6. Conocer y resolver, en última instancia, las apelaciones interpuestas por los miembros, a las decisiones del Directorio,
7. Requerir de las Comisiones cuanto informe estime necesario para conocer de su actuación administrativa,
8. Aprobar el informe de los Balances, los Estados Financieros y el Presupuesto de la Asociación,
9. Autorizar la compra de bienes raíces, en favor de la asociación, así como la enajenación y constitución de gravámenes, y,
10. Todas las demás facultades contempladas en los Estatutos y Reglamentos

ARTÍCULO 19.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar únicamente los asuntos que consten en la Convocatoria.

ARTÍCULO 20.- Del Directorio.- El Directorio de la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Tesorero,
5. Vocal

ARTICULO 21- Subrogación del Presidente.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Vocal de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 22.- Periodo del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, *de forma secuencial y participar en las elecciones pasando un período administrativo.*

ARTÍCULO 23.- Reelección.- A excepción de los vocales, quienes hubieren sido elegidos para formar parte del Directorio por dos períodos consecutivos, no podrán ser candidatos a ninguna otra dignidad, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero hasta que haya transcurrido, al menos, un período administrativo.

ARTICULO 24.- Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente, al menos, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Secretario por disposición del Presidente o, a petición expresa de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Quórum.- Las sesiones del Directorio de la Asociación tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 26.- Exclusión del Directorio.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por Resolución de la Asamblea General cuando hayan sido suspendidos o expulsados de la asociación; por ineptitud manifiesta en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de lo estipulado en el Art. siguiente del presente Estatuto.

La Resolución de Exclusión adoptada por la asamblea General, que es definitiva, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio de la Asociación,
2. Formular y aprobar las regulaciones y disposiciones que norman su funcionamiento y el de la Asociación,
3. Presentar cada año a la Asamblea General, por intermedio de sus Presidente, un informe de las actividades de la asociación. El informe económico lo suscribirán conjuntamente el Presidente y el Tesorero de la asociación.

4. Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios, el logro de sus fines,
5. Considerar y resolver las solicitudes de afiliación o desafiliación que fueren presentadas,
6. Establecer las sanciones contempladas en el presente Estatuto,
7. Emitir los informes que solicitare los miembros de la Asociación en relación con la actividad administrativa de la misma, sus programas y dependencias,
8. Controlar que las recaudaciones de la Asociación se las realice en forma correcta y normal, y que las inversiones de sus fondos se hagan sujetándose a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentos.,
9. Formular y aprobar el presupuesto general de la Asociación.
10. Convocar a elecciones para elegir las dignidades del Directorio,
11. Conocer del nombramiento y remoción de los empleados de la Asociación.
12. Autorizar gastos superiores *al 30% del presupuesto de la Asociación,*
13. Convocar a elecciones para elegir miembros y vocales del Directorio,
14. Designar, cuando corresponda, a los miembros del Tribunal Electoral,
15. Imponer las sanciones y multas a quienes no hubiesen sufragado; y,
16. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Resoluciones del Directorio.- Las Resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría simple de votos.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 29.- Del Presidente.- El Presidente es el Representante Legal de la Asociación; será elegido de acuerdo a lo señalado en este Estatuto y durará en sus funciones dos años. Podrá ser reelegido por un período.

ARTICULO 30.- Requisitos para ser Presidente.- Para ser Presidente de la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto se requiere ser miembro de la misma, tener contrato con relación de dependencia con el Instituto, por lo menos, durante tres años inmediatos anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 31.- Prohibición.- Ninguna autoridad del Instituto, en funciones, puede ser elegida miembro o vocal del Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 32.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio,
2. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio,
3. Autorizar gastos *hasta el 30% del presupuesto de la Asociación*
4. Suscribir junto con el tesorero, cheques y demás documentos que tengan valor económico,
5. Intervenir y legalizar los contratos que celebre la Asociación y autorizar, con su firma, la correspondencia oficial,
6. Presentar, ante la Asamblea General, un informe anual de actividades,
7. Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo económico de la Asociación,
8. Tener voto dirimente en caso de empate, en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio,
9. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación y fijar las remuneraciones; y,
10. Las demás establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos

ARTÍCULO 33.- Del Vicepresidente.- Para ser elegido Vicepresidente, se requiere los mismos requisitos que para ser elegido Presidente.

ARTÍCULO 34.- Atribuciones y deberes del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Reemplazará temporal o definitivamente al Presidente, en los casos de ausencia, falta o impedimento, con iguales atribuciones y deberes.
2. En caso de sustitución definitiva, el Vicepresidente terminará el período para el cual fue elegido.
3. El Vicepresidente será el Coordinador General de las Comisiones Permanentes y de aquellas Especiales que fueren creadas por la Asamblea General o el Directorio.

ARTÍCULO 35.- Del Secretario.- Para ser elegido Secretario se requiere ser miembro de la Asociación, tener contrato con relación de dependencia con la institución por al menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones y deberes del Secretario.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Llevar las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente,
2. Llevar la correspondencia oficial, administrativa e informativa de la Asociación.
3. Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a sesiones de Directorio y de Asamblea General,
4. Firmar las certificaciones, informes y comunicaciones que no estuvieren reservadas al Presidente,
5. Formar y ordenar el archivo de documentos y cuidar de la conservación de todos los materiales de trabajo a él encomendados,
6. Llevar el registro detallado y actualizado de los asociados; y,
7. Los demás funciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos

ARTÍCULO 37.- Del Tesorero.-Para ser elegido Tesorero se requiere ser miembro de la Asociación, tener contrato con relación de dependencia con la institución al menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de elección.

El Tesorero es responsable personal y pecuniariamente de los fondos que están bajo su manejo y cuidado así como de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- Deberes y atribuciones del Tesorero.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Suscribir, junto con el Presidente, los cheques y más documentos de pago,
2. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación,
3. Efectuar los pagos que ordenare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente del Directorio,
4. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, de los bienes y fondos de la Asociación,
5. Los demás tareas que le impongan el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, la Asamblea General, el Directorio o el Presidente,
6. Llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; y,
7. Preparar el informe económico y financiero que será presentado a la asamblea General.

ARTICULO 39.- De las comisiones.- Para el cabal desarrollo de las actividades de la Asociación, se establecerán tres comisiones permanentes:

1. *Desarrollo Académico,*
2. *Relaciones Públicas; y,*
3. *Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos*

De considerar necesario y por convenir a los intereses de la Asociación, el Directorio podrá crear Comisiones Especiales.

ARTICULO 40.- Integración de las comisiones.- La Comisiones Permanentes o Especiales estarán conformadas por tres miembros designados por el Directorio. Se designará un responsable en cada una de ellas.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 41.- Del sufragio.- A través del sufragio, que es un deber y un derecho, los miembros de la Asociación participarán activamente en la orientación y desarrollo de los destinos de la misma. El sufragio será universal, directo y secreto.

ARTÍCULO 42.- Voto obligatorio.- Se garantiza total libertad y participación plena de los profesores y empleados. El acto será personal y obligatorio para los miembros de la Asociación, con excepción de quienes hubieren sido expulsados o suspendidos, de conformidad con lo expuesto en el presente Estatuto y Reglamentos.

Tienen derecho a voto los docentes y administrativos que tengan relación de dependencia con la institución al menos un semestre antes de la elección.

ARTÍCULO 43.- Convocatoria.- El Presidente de la Asociación convocará a elecciones, previa autorización del Directorio, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para su realización. La convocatoria será dada a conocer a los miembros de la Asociación en la forma en que el Directorio juzgue conveniente.

ARTÍCULO 44.- Requisitos para elegir y ser elegido.- Para elegir y ser elegido, el miembro de la Asociación deberá, además de estar al día en el pago de sus aportes y contribuciones, reunir los requisitos exigidos por este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 45- Del Tribunal Electoral.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo de un Tribunal Electoral, integrado por tres miembros principales y sus respectivos alternos, quienes serán designados por el Directorio, de entre los docentes y empleados del Instituto.

Los miembros del Directorio en funciones no podrán formar parte del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 46.- Presidente y Secretario del Tribunal.- Los miembros del Tribunal Electoral, en su primera sesión convocada por el Presidente del Directorio, nombrarán, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario del Tribunal.

ARTÍCULO 47.- Atribuciones y deberes del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

1. Organizar el proceso electoral y garantizar su pureza,
2. Comprobar la idoneidad y veracidad de los documentos presentados por los candidatos,
3. Resolver las quejas acerca de las incorrecciones o fraudes cometidos en el proceso eleccionario, si las hubiere,
4. Convocar, conjuntamente con el Presidente de la Asociación, a la Asamblea General Extraordinaria para posesionar a los candidatos elegidos,
5. Declarar electos y posesionar a los miembros triunfadores y extender los respectivos nombramientos.
6. Conocer y resolver sobre las excusas que presentaren, hasta 15 días después de realizadas las elecciones, quienes no hubieran sufragado.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 48.- Constituyen patrimonio y recursos económicos para el funcionamiento de la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto lo siguiente:

1. El actual patrimonio de la Asociación y las futuras adquisiciones,
2. Las asignaciones, donaciones y todo cuanto bien, a título gratuito u oneroso, se hiciere en favor de la Asociación conforme el respectivo inventario.
3. Las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios de los miembros que reglamentariamente se impusieren.

4. El producto de las actividades de extensión universitaria, eventos deportivos, culturales y sociales, así como también los ingresos por publicaciones que realizare la Asociación: y.
5. Los recursos económicos que se le asignaren o correspondiere recibir por cualquier otro concepto.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 49.- Extinción.- La Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto podrá extinguirse por las siguientes causas:

1. Por decisión escrita de al menos el 75% de sus miembros; y,
2. Por tener un número de miembros inferior a 1

ARTICULO 50.- Liquidación.- Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación de sus bienes, debiendo ser la Asamblea General la que señale la forma y cómo ha de llevarse a cabo dicha liquidación. Sus bienes pasarán a formar parte del patrocinio del Instituto, luego de satisfacer todos sus compromisos económicos pendientes.

El Presidente o quien lo subrogue, representará a la Asociación en el proceso de liquidación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

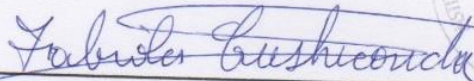
SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo del "ITSAE".

TERCERA

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo de las Tsáchilas a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



Mg. Fabiola Cushicóndor

RECTORA "ITSAE"